



POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO
DE INFORMACIÓN
Y DEFENSA DEL INFORMANTE

Fecha	Versión	Elaborado por	Aprobado por	Comentarios
05/09/2023	1.0	Dir. Finan.	Órgano de Administración	Versión inicial.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. FINALIDAD	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII).....	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo	5
Artículo 3.- Informaciones excluidas del SII.....	5
CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)6	
Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)	6
CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	6
Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII	6
Artículo 6.- Comunicaciones excluidas del SII	8
Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información	8
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS.....	9
Artículo 8.- Principios.....	9
Artículo 9.- Derechos y garantías del Informante	9
Artículo 10.- Derecho a la confidencialidad	10
Artículo 11.- Derecho al anonimato.....	11
Artículo 12.- Derechos del investigado	11
Artículo 13.- Gestión de las informaciones recibidas	11
Artículo 14.- Conflicto de intereses	12
CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.....	12
Artículo 15.- Ámbito personal de protección	12
Artículo 16.- Informaciones excluidas de la protección al Informante	13
CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS	13
Artículo 17.- Canales externos.....	13
Artículo 18.- Cooperación con las autoridades	15
CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS	15
Artículo 19.- Protección de datos del Informante	15
CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES	16
Artículo 20.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas	16
Artículo 21.- Difusión	16
Artículo 22.- Aprobación.....	16
ANEXO I. – LISTADO EMPRESAS GRUPO MAAS	17

CAPÍTULO I. FINALIDAD

El desarrollo de la estrategia de negocio de MAAS (grupo de empresas detallado en Anexo I) se fundamenta en la promoción de una cultura corporativa basada en el principio de “Tolerancia Cero” respecto de la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como de cualquier otro acto ilícito. En el marco de su sistema de gestión para la prevención y detección de delitos, MAAS ha adecuado sus canales internos de comunicación a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”), integrándolos en un nuevo Sistema Interno de Información.

Este nuevo Sistema Interno de Información (en lo sucesivo, “SII”) pretende fomentar una cultura de la información tanto de quienes integran MAAS, como de quienes se relacionen comercial o profesionalmente con las sociedades que lo componen.

El SII garantiza a los Empleados, Representantes y Terceros que se relacionen profesional o comercialmente con MAAS un canal interno de información seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII está centrados: (i) en la protección del Informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsable/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan.

A tal fin, el Órgano de Administración de MAAS ha aprobado la presente Política que tiene por objeto establecer los principios fundamentales de utilización y funcionamiento del SII.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que regulan el SII de MAAS, constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar (i) la protección de los Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El SII del Grupo (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, “RSII”); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en MAAS; (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de

promover una cultura interna de información, garantiza la protección del Informante; y (iv) es independiente de los sistemas internos de información de otras entidades y organismos.

El SII implantado por MAAS será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el punto (i) del artículo 5 de esta Política, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la comunicación y el Informante considere que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplican a todos los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros de MAAS, en materia de informaciones internas. A efectos de la presente Política se establecen las siguientes definiciones:

- a) Empleado: Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con cualquiera de las sociedades de MAAS, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) Representante: Todo representante legal de las sociedades que integran el Grupo, incluyendo los administradores de derecho, y quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de estas sociedades, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.
- c) Accionista: Toda persona física o jurídica que sea socia, participe o accionista de las sociedades que integran el MAAS.
- d) Tercero: Toda persona física o jurídica que preste servicios o entreguen bienes o productos al Grupo, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluido en la definición de Representantes y Accionistas. Entre ellos, clientes, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, fabricantes, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores del Grupo, entre otros.

Artículo 3.- Informaciones excluidas del SII

Quedan excluidas de la aplicación de la presente Política y, por tanto, del SII, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.
- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada; que hayan sido declarados secretos o reservados; que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; y, que exijan la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

Una persona del Departamento de Servicios Centrales de MAAS, como órgano unipersonal, ha sido designada como RSII.

El RSII está dotado de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos del Grupo, incluyendo cualquiera de los órganos de administración de las sociedades del Grupo. A este respecto, el RSII tendrá acceso directo al órgano de gestión de las sociedades que integran el Grupo, a quien reportará sobre el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y lugares del Grupo que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado al Grupo, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

El RSII podrá contar con asesoramiento externo especializado para el desempeño de sus competencias en materia del SII.

CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII

El SII integrará todos los canales internos de información habilitados en el Grupo, de modo que cualquier información que se obtenga en el ámbito profesional o comercial del Grupo deberá transmitirse a través del siguiente enlace <https://maas.ethic-channel.com/>.

Este enlace de acceso ha sido publicado en la página web corporativa de MAAS (www.maas.es), en una sección específica que incluye un resumen del tipo de información que se puede comunicar y de su gestión. En todo caso, en la plataforma tecnológica se incluirá un resumen de las principales normas que regulan la gestión del Canal, así como la posibilidad de consultar la presente Política.

En consecuencia, a través del enlace antes señalado se podrán comunicar tanto las informaciones referidas a las infracciones protegidas por la Ley 2/2023, que se establecen en el punto (i) del presente artículo, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional o comercial del Grupo, que se desarrollan en el punto (ii) del presente artículo.

- (i) Infracciones protegidas por la Ley 2/2023. Las informaciones que se comuniquen a través de <https://maas.ethic-channel.com/> y que se refieran a las infracciones que a continuación se indican, se tramitarán en todo caso conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
- afecten al mercado interior¹, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) delitos;

¹ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

- c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa nacional. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

- (ii) Otras informaciones en materia de cumplimiento normativo. Quedan integrados en el SII: (i) el canal de comunicaciones en materia de protección de datos personales habilitado a través del canal <https://rgpd.maas.es> y del correo electrónico rgpd@maas.es, incluido el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición (derechos ARCO-POL), en el ámbito de la protección de datos.

Las informaciones referidas a infracciones, incumplimientos y consultas sobre estas materias se canalizarán a través del <https://maas.ethic-channel.com/>, por lo que con la habilitación de este Canal se dejan sin efecto el resto de los canales internos de comunicación establecidos antes de la implantación del SII.

Estas informaciones podrán tramitarse por parte de sus correspondientes responsables conforme a los procedimientos específicos de gestión vigentes antes de la implantación del nuevo SII dependiendo de la materia, al no estar incluidas en el ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Artículo 6.- Comunicaciones excluidas del SII

Las comunicaciones ajenas al ámbito del cumplimiento normativo se canalizarán por sus respectivos canales y tramitarán conforme a los procedimientos específicos que les apliquen en función de la materia quedando, por tanto, al margen del SII.

Estas comunicaciones son las relativas a la atención al cliente que deberá ser reportada mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección de correo electrónico: info@maas.es.

Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información

Todas las informaciones comunicadas a través del Canal Interno de Información serán recepcionadas por el RSII, encargado de su análisis preliminar y clasificación conforme a lo dispuesto en los puntos (i) y (ii) del artículo 5 de la presente Política.

El RSII se encargará de decidir: (a) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones relativas a las infracciones establecidas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones

Recibidas; o (b) la remisión al responsable correspondiente de las informaciones que se encuentren en el ámbito del punto (ii) del artículo 5 de la presente Política para su tramitación o archivo, conforme al procedimiento que aplique según la materia.

El Canal Interno de Comunicación ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado y, en consecuencia, ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Artículo 8.- Principios

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Órgano de Administración de MAAS en desarrollo de la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad, confidencialidad y anonimato; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

Artículo 9.- Derechos y garantías del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- (i) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que se opte por la modalidad no anónima, se garantizará la reserva de su identidad por el SII.
- (ii) Formular la comunicación por escrito y/o verbalmente. El Canal Interno habilitado dispone de un mecanismo distorsionador de la voz que impide su identificación por terceros.
- (iii) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este

derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el Informante podrá elegir entre (a) mantener una interlocución anónima a través del “buzón de comunicación anónimo encriptado” incorporado en la plataforma tecnológica o (b) indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro dónde quiera recibir estas comunicaciones.

- (iv) Comparecer ante el RSII por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido, en su caso, por abogado.
- (v) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al Canal Interno de Información o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al RSII para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del Informante, cuando se conozca, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Artículo 11.- Derecho al anonimato

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima o no. En cualquier caso, el SII garantiza el acceso anónimo al Canal Interno de Información tanto para formular la denuncia inicial, como para comunicarse con el RSII siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

Artículo 12.- Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

Artículo 13.- Gestión de las informaciones recibidas

Cuando se trate de informaciones relativas a las infracciones previstas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política, el RSII, en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información, remitirá al Informante acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El RSII, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o remisión de la información al responsable competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado/s. En ningún caso se comunicará al investigado/s la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde al RSII, que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos. En todo caso, las investigaciones sobre infracciones penales graves se externalizarán en asesores externos especializados.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad

en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Finalizada la instrucción se emitirá un Informe Final con las conclusiones de la investigación. Si concluyera la existencia de un hecho presuntamente delictivo, el Informe se remitirá al Órgano de Administración de MAAS, que decidirá las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.

Las informaciones relativas a las cuestiones previstas en el punto (ii) del artículo 5 de la presente Política se remitirán por el RSII, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, al responsable competente según la materia, para su análisis y tramitación conforme al procedimiento que fuese aplicable.

Artículo 14.- Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 15.- Ámbito personal de protección

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones establecidas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable para la/s persona/s que la/s sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

El Grupo adoptará, a través de sus directivos, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para

suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos.

Asimismo, anualmente, se deberá hacer seguimiento de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

Artículo 16.- Informaciones excluidas de la protección al Informante

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política quienes comuniquen:

- (i) informaciones previamente comunicadas a través del Canal Interno de Información que hubieran sido inadmitidas.
- (ii) informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- (iii) informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- (iv) informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el punto (i) del artículo 5 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 15 de esta Política.

CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS

Artículo 17.- Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de MAAS, sus Empleados, Representantes, Accionistas, así como Terceros vinculados a éste podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el punto (i) del artículo 5 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

- b) Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las Comunidades Autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Oficina Antifrau de Catalunya

www.antifrau.cat

autoritatproteccio@antifrau.cat

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones a las autoridades competentes según cada caso.

- a) En materia de PBC/FT:
 - (i) Respecto a hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010 y/o su Reglamento, a través del canal de comunicación que el SEPBLAC habilite a dicho efecto.
- b) En materia laboral y seguridad y salud de los trabajadores:
 - (i) Denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias de su competencia (laboral, seguridad y salud laboral, seguridad social, empleo, etc.). A estos efectos se consideran infracciones en el orden social las acciones y omisiones de los sujetos responsables (personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes) tipificadas y sancionadas en la normativa del orden social.
 - (ii) Buzón de la ITSS. El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y S.S. ha puesto a disposición de todos los ciudadanos el "BUZÓN DE LA ITSS", donde podrán comunicar (que no denuncia-formal) determinadas irregularidades laborales que conozcan. En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento
[\(\[https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html\]\(https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html\)\)](https://www.mites.gob.es/itss/web/atencion_al_ciudadano/como_denunciar_itss.html)
- c) En materia de protección de datos:
 - (i) Canal Prioritario de la AEPD, cuando se tenga conocimiento de que estén colgadas en internet determinadas imágenes de contenido sexual o que muestran actos de agresión, y cuya difusión sin el consentimiento de las personas afectadas pone en alto riesgo sus derechos y libertades: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronicaweb/vistas/formNuevaReclamacion/nuevaReclamacion.jsf?QID=Q600&ce=0>

Artículo 18.- Cooperación con las autoridades

MAAS, siempre que no vea comprometido su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá con la máxima diligencia los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas al Grupo o por cualquier otro motivo.

La atención de estos requerimientos será gestionada por el RSII o el Comité de Cumplimiento de MAAS, que deberá informar inmediatamente al Órgano de Administración.

CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 19.- Protección de datos del Informante

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política se registrarán por lo dispuesto: (i) en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos. En lo sucesivo, “RGPD”); (ii) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, “LOPDGDD”); (iii) en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y, en la Ley 2/2023.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del Canal Interno de Información se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) solo podrá realizarse por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD, debiendo procederse a su supresión inmediata del SII en el resto de los casos.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales de datos, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al RSII, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en el Grupo o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

Se suscribirá con la empresa especializada proveedora de la plataforma habilitada como Canal Interno de Información un acuerdo de encargo de tratamiento de datos (en cumplimiento del artículo 28 RGPD). Esta empresa Tercera proveedora garantizará los más altos estándares de protección de datos disponibles.

CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Las normas y principios fundamentales establecidos en la presente Política se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas del Grupo aprobado por el Órgano de Administración de MAAS.

Artículo 21.- Difusión

La presente Política se ha difundido mediante el envío de una Nota Interna, siendo publicada asimismo en la página web corporativa del Grupo (www.maas.es). Asimismo, se comunicará a todos los Empleados y Representantes del Grupo por correo electrónico y, cuando se considere pertinente, se entregará a los Accionistas y Terceros.

Artículo 22.- Aprobación

Esta Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de MAAS el 6 de junio de 2023.

La modificación total o parcial de la presente Política deberá aprobarse por el Órgano de Administración de MAAS, a propuesta del RSII o por iniciativa propia.

ANEXO I. – LISTADO EMPRESAS GRUPO MAAS

Listado de empresas:

- MEDIOS ACTIVOS Y APLICACION DE SERVICIOS, S.L.U. - C.I.F.: B61548434.
- MAAS EXCLUSIVAS PONT, S. A. U. - C.I.F.: A08271868
- MAAS AUTOMOCIO EMPRESES S.L. - C.I.F.: B63637615
- SEMPROCAR, S.L.U - C.I.F.: B60802253
- TALLERES SANTI-ENRIQUE, S.A. - C.I.F.: A08398505
- ONDINAUTO, S.L.U. - C.I.F.: B61211017
- AUTOS VILARASAU, S.L.U - C.I.F.: B08596686
- MAAS PRAGAUTO, S.L.U. - C.I.F.: B67228072
- ONDINAUTO-2, S.L.U - C.I.F.: B62664891
- MAAS AUTOSERVICE 2018, S.L.U. - C.I.F.: B67158923
- DRAVIT, S.L.U - C.I.F.: B42745810
- SERVEIS MAJUENJO S.L. - C.I.F.: B60561164